

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

**ARTICULO 1°.-** Establécese el Programa Provincial de Prevención de Violencia Escolar en los Establecimientos Educativos.

**ARTICULO 2.-** La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, a través del Consejo General de Educación.

**ARTICULO 3.-** El Programa tendrá por objetivo incentivar que, los diversos actores de la comunidad educativa procuren en todas sus actividades:

- a) Disminuir todas las formas de violencia y/o riesgo de violencia escolar, identificando las causas que la originan.
- b) Estimular el valor del consenso y la actitud para realizar los esfuerzos necesarios para alcanzarlo.
- c) Transmitir el valor de la tolerancia, respetando la diversidad de opiniones y favoreciendo su intercambio.
- d) Promover el espíritu democrático, consolidando el Estado de Derecho y el cumplimiento de las normas.
- e) Concientizar sobre el problema de la violencia, propiciando la modificación de las pautas culturales que la sustentan.

**ARTICULO 4°.-** A los fines de dar cumplimiento a la presente norma, se establecerán las siguientes líneas de acción:

- a) Impulsar estudios e investigaciones sobre la violencia en el medio social y su incidencia en el ámbito escolar, identificando las causas que la originan.
- b) Actualizar las normas funcionales y disciplinarias vigentes en los establecimientos educativos, incorporando los principios democráticos de gestión, garantizando el derecho de defensa de los sancionados y erradicando todas las disposiciones que no se sustenten en el irrestricto respeto de los derechos de las personas.
- c) Capacitar a la comunidad educativa en políticas, estrategias y técnicas tendientes a prevenir y controlar los hechos de violencia.
- d) Interactuar el Programa con los centros de atención y prevención de las adicciones.
- e) Articular con los medios de comunicación social, el desarrollo de campañas de información sobre el fenómeno de la violencia y su riesgo, alentando la inclusión en las programaciones, los contenidos que contribuyan a su prevención y/o disminución.

**ARTICULO 5°.-** Son destinatarios del presente Programa como integrantes de la comunidad educativa: los alumnos, docentes, directivos, administrativos, cooperadores, padres, tutores y otros familiares con alumnos a cargo y cualquier otra persona vinculada a los establecimientos públicos o privados dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia.

**ARTICULO 6°.-** A los efectos de dar cumplimiento a lo precedente el Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación y Obras y Servicios Públicos, a través del Consejo General de Educación, afectará el personal técnico y administrativo idóneo, los recursos materiales y servicios que dispone para el cumplimiento de los fines de la presente norma.

**ARTICULO 7°.-** La Dirección Departamental de Escuelas procurará desarrollar actividades de formación de mediadores escolares a seleccionar entre los alumnos del segundo y tercer ciclo de la Escuela General Básica y del Polimodal; con aptitudes para actuar ante la demanda espontánea y directa en aquellos conflictos que se puedan suscitar en el ámbito escolar.

**ARTICULO 8°.-** La Autoridad de Aplicación será asistida por un Consejo Consultivo en cada Departamental, integrado por:

- a) Un (1) representante por el personal directivo.
- b) Un (1) representante por el personal docente.
- c) Un (1) representante por el personal no docente.
- d) Un (1) representante por la asociación de padres.
- e) Un (1) representante por los alumnos.

La Autoridad de Aplicación, podrá invitar a toda entidad o persona que estime útil a los fines de esta Ley.

**ARTICULO 9°.-** Las Autoridades de los Establecimientos Educativos escolares de gestión pública y privada de los niveles de Educación General Básica y Polimodal presentarán a las Direcciones Departamentales, con la periodicidad que las mismas determinen, un informe de lo realizado en el marco del Programa Provincial de Prevención de la Violencia Escolar.

**ARTICULO 10°.-** Comuníquese, etcétera.

**PARANA, SALA DE SESIONES, 08 de Noviembre de 2005.**

**Orlando Víctor ENGELMANN**  
Presidente H. C. de Diputados

**Pedro Guillermo GUASTAVINO**  
Presidente H. C. de Senadores

**Elbio Roberto GOMEZ**  
Secretario H. C. de Diputados

**Sigrid KUNATH**  
Secretaria H. C. de Senadores

**ES COPIA AUTENTICA**